

EXENTA N° 01305 /

SANTIAGO, 18 AGO 1999

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL (DASA)

VISTOS :

- a) Las facultades que me confieren la Ley N° 16.752
- b) Las disposiciones contenidas en el Reglamento Administrativo RAM 04/2 02 Publicaciones Normativas.
- c) Lo propuesto por el Departamento ATS de la Subdirección de Servicios de Navegación Aérea y lo informado por la Dirección de Seguridad, Departamento Reglamentación.-

CONSIDERANDO :

- a) Las funciones y responsabilidades asignadas a los Servicios de Tránsito Aéreo, para el cumplimiento de su cometido.
- b) La necesidad de actualizar el DAP 11 103 "Procedimiento Operacional para Aeronaves que Sobrevuelan el Sector de la Primera Angostura del Estrecho de Magallanes".

RESUELVO :

- 1.- Apruébase el DAP 11 103 "Procedimiento Operacional para Aeronaves que Sobrevuelan el Sector de la Primera Angostura del Estrecho de Magallanes", Segunda Edición.
- 2.- Derógase el DAP 11 - 103 Primera Edición, aprobado por Res. Exenta N° 01027 de fecha 03 de Octubre de 1991.

Anótese y Comuníquese. (Fdo.) MARIO AVILA LOBOS, GENERAL DE BRIGADA AEREA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



JAIME SANCHEZ SEGURA
DIRECTOR D.A.S.A.
SUBROGANTE

DISTRIBUCION:
(Al Dorsó)

DISTRIBUCION:

- 1.- D.S.O., SUBDIRECCION DE PLANIFIC. Y FISCALIZ. ATS
- 2.- D.S.O., DEPTO. REGLAMENTACION
- 3.- DIRECCION DE PLANIFICACION
- 4.- INSPECTORIA GENERAL
- 5.- D.A.S.A., REG. AUSTRAL, AP. CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO (5 Ejs.)
- 6.- ESCUELA TECNICA AERONAUTICA
- 7.- D.C. y N., OFICINA DE VENTAS Y SERVICIO (10 Ejs.)
- 8.- SEC. GRAL., ARCHIVO CENTRAL
- 9.- D.A.S.A., SD.S.N.A., DEPTO. SERV. DE TRANS. AEREO (A) (2 Ejs.) ✓

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION DE AERODROMOS Y SERV. AERFONAUTICOS
DEPARTAMENTO SERVICIOS DE TRANSITO AEREO

PROCEDIMIENTOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO

**PROCEDIMIENTO OPERACIONAL PARA AERONAVES QUE
SOBREVUELAN EL SECTOR DE LA PRIMERA ANGOSTURA
DEL ESTRECHO DE MAGALLANES**

1.- PROPOSITO:

Establecer una zona de notificación obligatoria de vuelo y los procedimientos generales para las aeronaves que sobrevuelan el Sector de la Primera Angostura del Estrecho de Magallanes, Punta Arenas, con el fin de evitar riesgos potenciales de colisión con aeronaves que operan en faenas de prospección petrolera en Proyecto Costa Afuera de la ENAP.

2.- ANTECEDENTES:

- A) AP 11-02, (Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo)
- B) En la actualidad, la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), posee plataformas petroleras ubicadas en el Estrecho de Magallanes, desde y hacia las cuales deben trasladarse pasajeros y/o carga por vía aérea. Este transporte se realiza normalmente desde Dúngenes, Bahía Posesión y Punta Catalina en Isla Tierra del Fuego, hasta las plataformas de exploración y explotación petrolera.

- C) Las aeronaves (helicópteros) contratadas por ENAP para este tipo de operaciones han visto afectada su seguridad de vuelo, debido a que otras aeronaves ingresan al área de operaciones sin comunicaciones radiotelefónicas con el helipuerto Posesión.

3.- MATERIA:

Consecuente con lo expresado en los párrafos B) y C) anteriores y con el fin de aumentar la seguridad de vuelo, en el presente Procedimiento se determina una "zona de notificación obligatoria de vuelo", dentro de la cual, todas las aeronaves deberán cumplir lo que más adelante se dispone.

- 3.1 Establécese zona de notificación obligatoria que a continuación se detalla. (Apéndice A).

3.1.1 Límites Laterales:

- a) Norte: Frontera Chileno/Argentina.
- b) Este : Línea recta que une los siguientes puntos geográficos :
 Lat. 52° 23' S Long. 68° 28' W
 Lat. 52° 40' S Long. 68° 39' W.
- c) Sur : Línea recta que une los siguientes puntos geográficos :
 Lat. 52° 40' S Long. 68° 39' W
 Lat. 52° 39' S Long. 69° 16' W.
- d) Weste: Línea recta que une los siguientes puntos geográficos:
 Lat. 52° 40' S Long. 69° 16' W
 Lat. 52° 07' S Long. 69° 33' W.

3.1.2 Limites Verticales:

- a) Inferior : GND/MSL.
- b) Superior : 3000 FT MSL.

3.2 Comunicaciones y Horario de Atención:

3.2.1 El helipuerto de Posesión operará en las siguientes frecuencias:

- a) VHF 130.5 Mhz.
- b) HF 5090 Khz.

Frecuencias en las cuales se deberá solicitar información respecto a las operaciones aéreas que se están efectuando en la zona antes determinada.

3.2.2 La estación operará en el siguiente horario: de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 18:00 horas local, o hasta el fin del crepúsculo civil vespertino, lo primero que ocurra.

3.3 Restricciones Generales:

3.3.1 En caso de no existir contacto radiotelefónico en el horario estipulado anteriormente, o bien fuera del mismo, todas las aeronaves que operen en la zona deberán dar estricto cumplimiento a lo indicado en la Parte ~~BAC~~ *EXR 1.3-3* de la AIP-CHILE, en lo relativo al Servicio Multicom.

3.3.2 Asimismo, las aeronaves operando en el Sector Oriente del Estrecho de Magallanes deberán respetar y cumplir, lo estipulado en los procedimientos para el ordenamiento de tráfico VFR en el Aeródromo Cerro Sombrero.

4. BIBLIOGRAFIA: No se contempla.

5.- APENDICE "A"

